



Interpretación hecha y concertada con la Facultad de Derecho en 2007-1 y acogida por la Universidad, su contenido se ha usado para dar respuestas a múltiples requerimientos interpuestos a la Universidad en pasadas ocasiones:

[...] Una norma jurídica nace, por regla general, para regir eventos futuros al momento de su promulgación; no obstante las disposiciones que comentamos no ostentan tal calidad las reglas en cuanto a su aplicación en el tiempo le son predicables, habida cuenta algunas de las características que con ellas comparten. En materia legal la aplicación retroactiva de una disposición resulta posible por la vía de la excepción y en los eventos de Favorabilidad Penal, cuando la ley posterior, que se pretende aplicar de manera retroactiva es más favorable o permisiva al procesado. Será entonces indispensable determinar, en que consiste el Criterio de Favorabilidad del que habla el artículo 67 *ibídem*, a efecto de establecer la necesaria interpretación de las normas reglamentarias.

En primer lugar debe precisarse que conforme a la determinación reglamentaria del art. 67: [...] *“En asuntos académicos los estudiantes tendrán el derecho a que **el consejo de la respectiva Facultad** aplique el criterio de favorabilidad.”* (negritas y subraya fuera del texto) debiéndose precisar antes de entrar a analizar tal criterio, que ni para el Consejo Académico, ni para el Consejo Superior es vinculante esa disposición, pues no ostentan la calidad de consejo de facultad, sino que por el contrario se constituyen en los máximos órganos colegiados universitarios.

Superada tal precisión, se debe interpretar el sentido del criterio de favorabilidad, no como principio constitucional o de Derecho Penal, sino como una elaboración procesal y reglamentaria con connotaciones académicas dentro de nuestro ámbito universitario. Como se advirtió pretéritamente, el contenido natural del llamado Principio de Favorabilidad, es de naturaleza procesal penal y se cuenta dentro del plexo de principios constitucionales y procesales en lo atinente a la aplicación extractiva de la ley penal, que como excepción se tolera; por el contrario el sentido del *Criterio de Favorabilidad*, en el marco del Reglamento del Estudiante de la Universidad Católica de Colombia, debe desentrañarse con fundamento en la misión de la Universidad, superando la creencia de que toda actividad académica es una carga o gravamen, **sino por el contrario entendiendo que las mismas están orientadas a favorecer al estudiante en el perfeccionamiento de su proceso educativo.**

La Misión de la Universidad Católica de Colombia, gran preámbulo y cimiento dogmático de la reglamentación universitaria, entiende que *“conforme con su fundamento y sus principios centra su Misión en la persona, para lo cual:...Desarrolla en su comunidad la virtud de la “studiositas”, para que aprenda a pensar y se fomente así la potencia creativa e innovadora, además de adquirir conocimientos destrezas y habilidades”*. Precisa adicionalmente la Misión dentro de su Soporte en



la Universalidad que, la Universidad adelantará acciones que procuren: *“incorporar, usar y proponer a plenitud el acervo científico y tecnológico del mundo en todas las dimensiones y aplicaciones, examinándolas en su contexto de responsabilidad moral...”*

Es de acuerdo con lo anterior, que el **criterio de favorabilidad debe entenderse como la mayor integralidad en la educación impartida a nuestros educandos y en ese orden de ideas, las asignaturas, cursos y actividades académicas no deben ser entendidas como una carga o lastre que los estudiantes deban soportar, sino como los medios idóneos en la construcción de los conocimientos y habilidades que se requieren para egresar del *alma mater* con las suficientes competencias para desempeñarse en la profesión escogida en el contexto de su respectivo mercado laboral. [...]**

**[...] Desde esta óptica el criterio de favorabilidad no significa una aplicación de las normas reglamentarias que represente, disminución de actividades académicas, exención de requisitos o relevo de responsabilidades, sino que por el contrario tal criterio debe aplicarse en aras de lograr la mejor educación posible a nuestros estudiantes, la cual en algunos casos implicará el adelantamiento de actividades académicas, que por no resultar cómodas al educando, de manera alguna se convierten en cargas, ni deberán ser entendidas como tales.**

[...] Debe precisarse que, contrario a lo que podría creerse, la Universidad no puede comprometerse a mantener exactos los planes de estudios, desde el ingreso y hasta el egreso del estudiante del *alma mater*, toda vez que la ciencia cambia constantemente y que nacen nuevas exigencias para el estudio de cada una de las disciplinas, [...]